

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas, 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Madrid 20 Agosto, 2'30 m.

Ministro Gobernación Gobernadores.

S. M. el Rey continuaba ayer en el Ferrol siendo objeto de las más entusiastas manifestaciones de cariño y respeto. El día anterior invitó S. M. á su mesa al almirante y á los comandantes de los buques de la escuadra inglesa. En la mañana del mismo día revisó en el dique la fragata Amadeo y los talleres, almacenes y escuelas de ingenieros rodeado y aclamado sin cesar por un inmenso gentío. Por la tarde visitó detenidamente los buques de la escuadra Inglesa y por la noche asistió á un brillante banquete que se le ofreció en el buque Almirante. La animación y el júbilo del pueblo va cada día en aumento. Hoy á las 9 sale S. M. para la Coruña escoltado por la escuadra Inglesa.

S. M. la Reina y los augustos príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

Madrid 21 Agosto, 3'50 m.

Ministro Gobernación Gobernadores.

A las 9 de la mañana del día de ayer ha salido S. M. del Ferrol

después de visitar los establecimientos benéficos y en todo el tránsito, y en el muelle ha sido aclamado por la multitud rodeado infinidad de lanchas: la fragata Victoria hasta que emprendió la marcha en medio de aclamaciones entusiastas.

Escoltado S. M. por la escuadra Británica desembarcó en la Coruña á las 12, atravesando la bahía por entre una calle de apiñados botes empavesados y llenos de gente cuyos vitores se mezclaban con el estampido de los cañonazos, el eco de las músicas y el ruido de millares de cohetes; sin cesar tan espontáneas y entusiastas ovaciones, se dirigió S. M. á la iglesia de S. Jorge en la que se cantó un solemne Te Deum, padiendo apenas abrirse paso por entre la muchedumbre que no cesaba de aclamarle en toda la estensa carrera vistosamente adornada con arcos, banderas y gallardetes, engalanados los balcones y llenos de señoras, arrojando flores y palomas, se dirigió á la regia morada recibiendo á todas las autoridades, corporaciones é infinidad de particulares y presenció desde el balcón el desfile de las tropas.

S. M. visitó por la tarde la fábrica de tabacos y los establecimientos de beneficencia.

S. M. la Reina y los augustos príncipes continúan sin novedad en el Real sitio de S. Lorenzo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 35.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se me comunicó la siguiente Real orden circular.

«Habiendo acudido al Ministerio de Estado el Representante de los Países-Bajos, en solicitud de que se averigüe el paradero de los llamados Federico Eiler, Juan Antonio Ryuhvut, Jacobo Ryuhvut y Kors Luis van den Wyugaard, presuntos autores de un robo llevado á cabo en Utrecht, cuyas señas á continuación se expresan; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la autoridad de V. S. se den las ordenes oportunas para la busca y detencion de los citados individuos, avisando á este Ministerio el resultado de las gestiones que por ese Gobierno se pongan en práctica.—Señas personales. Federico Eiler 34 años, natural de Lecumvarden, pequeño de estatura, grueso, cabellos rubios, algo calvo, patillas y vigote rubios, su ropa marcada con las iniciales F. E.; Juan Antonio Ryuhvut, 50 años, natural de Utrecht, cerragero, pequeño de estatura, mitada sombría; Jacobo Ryuhvut, 16 años, hijo del

anterior, natural y domiciliado en Utrecht, pequeño de estatura, pelo rubio; Kors Luis van den Wyugaard, 37 años, natural y domiciliado en Utrecht, estatura regular, pelo castaño, cara larga y enjuta, nariz un poco aguileña.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo participo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1872.—El Subsecretario, S. Hermoso.»

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en los pueblos de la misma, redoblen su vigilancia, en averiguacion del paradero de los sujetos que con sus señas se expresan, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Palencia 20 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Circular núm. 36.

En sesión extraordinaria celebrada por la Excm. Diputación provincial el día 10 del corriente para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 33 en relacion con el 23 de la ley provincial, se verificó con las formalidades debidas el oportuno sorteo para la designacion de los Diputados que han de cesaren sus respectivos cargos, resultando vacantes los distritos de Villarán, Cervera, Dueñas, Amusco, Palencia 2.º distrito, Villacías, Tor-

quemada, Pino del Rio, Saldaña, Baltanás, Palenzuela, Villarramiel, Rospenda, Cervatos de la Cueva y Villasarracino que representan los Señores D. Benigno Alonso Villalobos, D. Casto Perez, D. Crisógono Dueñas, D. Clodoaldo Polanco, Don Pedro Puertas, D. Eugenio Uriszar de Aldaca, D. Cayo Rodriguez, Don José del Campillo, D. Andres Llanos, D. Santiago Jalon, D. Perfecto Arredondo, D. Gregorio Ruiz, D. Celestino Valbuena, D. Antonio Diez y D. Juan Perez Miguel; y debiendo procederse á la eleccion de Diputados provinciales en los referidos distritos vacantes en la primera quincena del próximo mes de Setiembre, prevengo á los Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes á dichos distritos, fijen bandos en los sitios mas públicos y en los colegios electorales, participando á los electores que no se repartirán nuevas cédulas de sufragio y que han de reservar las que tienen para la inmediata eleccion de Diputados á Cortes si quieren ejercitar su derecho en las siguientes para provinciales.

De la falta de cumplimiento de esta disposicion, se exigirá á los Alcaldes la responsabilidad que proceda segun las leyes.

Palencia 22 de Agosto de 1872.—
El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

REMATE DE OBRAS.

Debiendo procederse á la ejecucion de varias obras que son necesarias en el ex-convento de San Francisco de esta Capital, en el que se hallan establecidas las oficinas del Estado, esta Administracion señala el dia 24 de Setiembre próximo y hora de las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las citadas obras, importantes la cantidad de 1862 pesetas 70 céntimos á. que asciende el presupuesto formado al efecto.

La subasta se verificará en el despacho del Jefe de esta Administracion y bajo su presidencia, asistiendo al acto los de Intervencion y Propiedades y Oficial Letrado de la misma.

No se admitirá postura que exceda de las 1862 pesetas 70 céntimos, y las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, cuyos sobres se rubricarán, con sujecion al modelo puesto al pie: siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la Caja del Tesoro el uno por 100 del

importe del presupuesto, que habrá de aumentar al 5 y dejar en depósito la persona en cuyo favor se adjudique la obra hasta completa terminacion.

Los pliegos cerrados se presentarán con media hora de antelacion á la señalada, llegada la cual se abrirán por el orden en que hubiesen sido entregados; considerándose adjudicado al remate á favor del que hubiese hecho la proposicion mas ventajosa: pero si de esta resultasen dos ó mas iguales, se procederá á una licitacion oral por espacio de diez minutos entre los actores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofrezca mayores ventajas. Si esta licitacion no diese resultado, la adjudicacion se hará al autor de la primera proposicion de las que han resultado iguales.

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno sin que recaiga aprobacion superior, debiendo darse principio á las obras á los ocho dias de haberse notificado al contratista la citada aprobacion.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta de las obras, pueden examinar en esta Administracion donde se hallan de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales han de ejecutarse.

Palencia 20 de Agosto de 1872.—
El Jefe económico, Manuel de Arijá.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de _____ segun cédula de empadronamiento, número _____ se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion del ex-convento de San Francisco de esta Capital, anunciadas en la Gaceta del dia _____ y Boletin oficial de la provincia de _____ en la cantidad de (en letra) _____ con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido, por traslacion del propietario.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en este dia en el expediente ejecutivo promovido por el procurador Don

Francisco Campo Cabo, á nombre de Doña Petra Fernandez Villaran y Don Claudio Garcia Villaran, vecinos de esta Ciudad, como curadores ad litem del menor su sobrino carnal Don Felino Fernandez Villaran, contra Francisco Ortega Martinez, como principal, y Juan Hermoso Nieto, como su fiador, ambos vecinos de esta referida Ciudad, sobre pago de ciento doce fanegas y diez celemines de trigo, procedentes de renta y arrendamiento de un quignon de tierras, se ha señalado para la venta en pública y judicial licitacion de las fincas, de que se hará mencion, el dia catorce de Setiembre próximo y su hora de las once de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado, y cuyas fincas se determinan á esta continuacion.

1.ª Una tierra al camino de la Ría, de una cuarta y treinta palos, equivalentes á nueve áreas y veinte y cuatro metros, de primera calidad, que linda al Norte con arroyo que baja de carre Antilla, Oriente, Mediodía y Poniente con tierra de la viuda de Don Fructuoso Gutierrez; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra tierra al camino de Villamuriel, de dos obradas, cuatro cuartas y cincuenta palos, equivalentes á una hectárea cuarenta y cuatro áreas y tres metros, de primera calidad, que linda al Oriente camino, Mediodía tierra del Cabildo, hoy Francisco Alonso, Poniente Don Pedro Torres y Norte el Canal; tasada en mil seiscientas setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra al camino de la Miranda, de una obrada, cuatro cuartas y cincuenta palos, equivalentes á noventa áreas y diez y ocho metros, de tercera calidad, que linda Mediodía camino, Norte herederos de Tomás Calvo, Oriente Alejandro Casado y Poniente senda de San Juan de Otero; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra al Cementerio, de una obrada cuatro cuartas setenta palos, igual á noventa áreas treinta y seis metros, de segunda calidad, que linda Norte senda de la Miranda, Mediodía ceras del Cementerio, Poniente Don Eccequiel Gonzalez y Oriente el Ferro-carriil del Noroeste; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.ª Y otra al camino de Husillos, de una cuarta y ochenta palos, equivalentes á nueve áreas y sesenta y nueve metros, que linda al Poniente dicho camino,

Norte Balbino Martinez, Poniente la viuda de Don Fructuoso y al Oriente con herederos de Sanz; tasada en cincuenta pesetas, las cuales fueron embargadas al Juan Hermoso Nieto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion.

Dado en Palencia á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Garcia, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: que en este Juzgado y testimonio del infrascrito se sigue causa criminal contra Francisco Mariano y Dionisio Arreal y Andres Graude, vecinos de Amusco, sobre amenazas graves é insultos al Juez municipal de dicho pueblo, en la cual dictado auto de prision contra los mismos no ha podido tener efecto por haberse fugado, por lo que se ha dispuesto que por las autoridades de la provincia se proceda á la busca captura y segura conduccion de espresados sujetos á este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Astodillo á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de este distrito de partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Pedro Antolin Ibañez, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, de oficio bracero, natural y vecino de Villamuera de la Cueva, para que en el término de diez dias, comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario, con el fin de citarle y emplazarle, para ante la Excm. Audiencia de Valladolid, para que use de su derecho en la causa que contra él y otros se sigue por lesiones inferidas á Pablo Calonge, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes, á diez y nueve de Agosto

de mil ochocientos setenta y dos.
—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Licenciado, Isaac Vazquez Casado.

*Juzgado de primera instancia
de Valoria la Buena.*

Don Macario Gallardo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito, cuyo apellido y residencia se ignoran, de diez y ocho á veinte años de edad, componedor de platos, viste pantalón de paño pardo y pañuelo encarnado á la cabeza, bastante destrozado, para que en el improrrogable término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Manuel Díez, apercibiéndole que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Macario Gallardo.—Por mandado de S. S., Maximino Alonso.

Juzgado municipal de Payo.

Don Matias Santos, Juez municipal de Payo de Ojeda.

Hago saber: que por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal.

Lo que anuncia para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de 15 dias, acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento para la provision de las de esta clase apéndices á la ley del poder judicial.

Payo 5 de Agosto de 1872.—El Juez municipal, Matias Santos.

CAPITANIA GENERAL
DE CASTILLA LA VIEJA.

ESTADO MAYOR.

REGLAMENTO

que se observa en Prusia, para el trato y régimen alimenticio de los prisioneros de guerra despues de su arribo á los depósitos.

I.

Alojamiento.

1.º El trato de los prisioneros de guerra en los depósitos se efectuará segun los principios

subsistentes en la guerra para el acuartelamiento de las tropas Prusianas.

Deberá evitarse en lo posible el alojamiento de los prisioneros cediéndoles los cuarteles y destinando en caso necesario las propias tropas á las casas de los vecinos de la localidad.

El espacio necesario se limitará cuanto sea posible, segun el parecer del Comandante, procurando sin embargo que no perjudique á la salud de los prisioneros.

Los oficiales ó empleados militares de igual categoría prisioneros de guerra, deberán colocarse de dos en dos ó de tres en tres en una misma pieza ó cuarto que estará amueblado con efectos para uso de oficial.

2.º Cuando los prisioneros sean alojados en las fortalezas, estas se prepararán al efecto con los utensilios y ropas indispensables, limitándose á lo mas estrictamente necesario.

3.º Dichos objetos se tomarán de los ménos buenos existentes en los cuarteles y podrán reemplazarse con otros de los depósitos y de los lazaretos de sitio.

El servicio de mesa, los objetos de cocina, las camas y los jergones se tomarán tambien de los depósitos. Los sargentos no tendrán derecho á mejor cama que los soldados.

4.º La calefaccion y el alumbrado de las habitaciones de los prisioneros de guerra se hará con arreglo á la costumbre establecida en los cuarteles.

Si las circunstancias locales exigiesen mayor esmero, la administracion militar lo acordará, previa peticion de la Intendencia del Distrito.

5.º A los oficiales prisioneros y á los empleados militares del mismo rango, se les permitirá alojarse por su cuenta en las casas de huéspedes, con tal de que den su palabra de honor por escrito de no evadirse. No se les pasará nada para gastos de servicio ó de alojamiento.

Formacion de las compañías y destacamentos de prisioneros.

6.º Tan pronto como lleguen al depósito los prisioneros, serán visitados por los médicos militares y despues divididos por compañías de 200 á 300 hombres. Menos de 200 prisioneros formarán un destacamento.

Personal de las inspecciones administrativas y Médicos.

7.º Cada compañía ó destacamento se dividirá por secciones de un cabo para cada 25 á 30

hombres. La compañía ó destacamento estará á las órdenes de un oficial subalterno, el cual será considerado como Capitan de compañía ó destacamento.

A cada seccion de cabo se agregará un sargento ó aspirante á Oficial y á cada compañía, así como á cada destacamento mayor de 60 hombres, se agregará un sargento primero.

8.º El número total de prisioneros de guerra se agregará para su trato al de una seccion de las tropas de la guarnicion de una fortaleza.

9.º La direccion superior de todos los asuntos de los prisioneros de guerra corresponderá á los Comandantes. En ciertos casos el Comandante, con autorizacion del Comandante general, podrá transmitir dicha direccion superior á un Oficial de Estado mayor de la guarnicion.

10. El personal de las inspecciones recibirá un aumento de sueldo en el solo caso de prestar al mismo tiempo servicio en sus regimientos respectivos.

11. Si los Oficiales encargados del mando de las compañías ó destacamentos de los prisioneros de guerra tuvieran que prestar servicio en el regimiento, etc., recibirán á su entrada en el expresado mando de las compañías, una gratificacion mensual que se elevará por Capitan de compañía á 20 thalers y por destacamento á 8 thalers. Esta gratificacion se pagará por meses vencidos y cuando no llegue á uno por dias á razon de 20 silbergros y 8 silbergros respectivamente.

12. El Oficial de Estado Mayor designado en el número 9, así como el Oficial destinado á mandar un batallon que se formase de las compañías de prisioneros, se le abonará durante el tiempo que esté encargado de dicho servicio, una gratificacion de 25 thalers cuando el número de los prisioneros llegue ó esceda de tres mil. Cada mes en relacion con este servicio se contará por entero.

13. El pagador de una parte de las tropas á la que estuvieren agregados los prisioneros de guerra bajo el concepto económico, recibirá 2 thalers al mes por cada 50 hombres; de 51 á 100, 3 thalers; de 101 á 150, 4 thalers y pasado este número 5 thalers.

Para hacer la regulacion de esta gratificacion se tomará por base el número más elevado de los prisioneros de guerra á quienes se haya cuidado ó atendido durante el mes.

La gratificacion del Sargento primero (n.º 8) será de 5 thalers

por mes, sin tener en cuenta el número de prisioneros. Ambas gratificaciones se pagarán por meses vencidos y cuando no lleguen á uno, es decir por dias, á razon de 30 dias por mes.

14. Los artículos de escritorio se suministrarán por el pagador segun las necesidades y los gastos de adquisicion de los mismos, así como los que ocasionen mensualmente el trato de los prisioneros, serán abonados sin documentos justificativos.

15. El Médico superior militar y su ayudante encargados de la inspeccion facultativa y del servicio sanitario, recibirán una gratificacion mensual de 2 thalers y 1 thaler 15 silbergros respectivamente, si el número de los prisioneros escediese de 50 á 100 hombres é igual suma por cada 100 hombres mas. Como máximo recibirán 20 y 15 thalers respectivamente.

Como base para aumento de esta gratificacion, que se pagará por meses vencidos, se calculará cuando no llegue á uno ó sea por dias á razon de 30 por mes, tomando el término medio mensual de los prisioneros.

III.

Alimentacion, Vestuario, n.º 170 del nuevo reglamento sobre las atenciones de guerra mediante dinero contante.

16. Los oficiales prisioneros de guerra desde General á Capitan inclusive y los empleados de igual categoría del ejército enemigo, recibirán desde el dia de su ingreso en el depósito, para su alimento y vestuario, 25 thalers por mes y los Oficiales y empleados de menor categoría 12 thalers.

Los demás prisioneros de guerra recibirán en efectos lo que sea preciso para su alimentacion y vestuario.

17. El derecho á dicho socorro mensual empezará á correr desde el momento en que el individuo haya sido hecho prisionero.

El socorro se dará adelantado y se disfrutará de él como queda manifestado, desde el dia en que el individuo fué hecho prisionero y concluirá el mes en que sea puesto en libertad.

Una disminucion del expresado socorro se llevará á cabo cuando el prisionero esté en un lazareto (n.º 35.)

18. La alimentacion de los sargentos, soldados y empleados subalternos, consistirá en almuerzo y comida que se les suministrará por cabeza, en conformidad á la de un soldado, añadiéndose el aumento extraordinario de la pequeña porcion de alimento necesario y respectivamente de la de pan de municion.

Para esto aumento extraordinario se tomará por base el plús diario de 1 silbergros 3 peniques.

El gasto de la ración de pan se calculará según el precio corriente indicado semestralmente en la boja militar que se publica cada semana.

El socorro ó plús del soldado y el aumento extraordinario de alimentación del mismo se acordarán según los principios generales á razón de 30 días por mes y á ellos deberán añadirse también los pequeños desembolsos de los prisioneros, por ejemplo, para afeitarse, lavado de ropa, etc.

19. Los Sargentos y soldados prisioneros de guerra, usarán el vestuario con que hubieren sido apresados y para su conservación y reparación se aprovecharán del de los muertos.

20. Con objeto de mudarse de ropa blanca, cada prisionero de guerra recibirá del depósito y de la Sección de corrección del Cuerpo de tropas al cual se hallen agregados los prisioneros de guerra, bajo el concepto económico, una segunda camisa si fuese necesario.

En caso de indispensable necesidad, el Comandante general puede ordenar al Cuerpo de tropas mencionado que suministre también los objetos de equipo.

Las insignias de color de los uniformes se quitarán y reemplazarán con paño igual al resto del uniforme.

21. Los gastos para los pequeños y grandes objetos de equipo que se hubieren entregado, así como para la conservación de los mismos, se liquidarán por la Intendencia de la provincia.

IV.

Inspeccion.

22. Se permitirá á los oficiales y empleados de este rango prisioneros de guerra la circulación por el recinto de la fortaleza, etcetera, desde el toque de diana hasta el de retreta y se les permitirá así mismo vestirse de paisano siempre que den por escrito su palabra de honor de que no abusarán de semejante concesión.

23. Se prohibirá á los oficiales y soldados prisioneros de guerra el comunicar con el público. En su inspeccion se procederá en general en conformidad al reglamento para las secciones de corrección en Prusia.

El Comandante General estará facultado para adoptar las medidas que estime necesarias en relacion con las circunstancias.

24. La correspondencia de los prisioneros de guerra estará sin excepcion sujeta á la inspeccion

del Comandante General, quien impedirá que se expidan noticias que puedan causar perjuicios á los intereses del Estado.

25. Las demandas de autorizacion de los prisioneros de guerra para pasar del tercer radio de la fortaleza, deberán someterse á la decision del Ministerio de la Guerra.

Si la autorizacion se pide por motivos de salud, se unirá á ella el certificado de un Médico militar de la guarnicion.

26. Se prohibirá llevar armas á los prisioneros de guerra.

V.

Honores militares.

27. Conforme al párrafo precedente las guardias y los centinelas no harán ningunos honores á los Oficiales prisioneros de guerra.

28. Los oficiales prisioneros serán saludados en la calle por los Sargentos y soldados de la guarnicion.

Del mismo modo obrarán los Sargentos y soldados prisioneros respecto de los Oficiales del ejército Prusiano y los Oficiales prisioneros deberán observar el reglamento Prusiano respecto á los honores que han de hacerse á los Oficiales superiores de la guarnicion, así como los saludos á los sargentos y soldados. El Comandante General velará para que se observe el citado reglamento.

VI.

Empleos.

29. Los soldados prisioneros de guerra, en el mayor número posible, se emplearán en los trabajos de fortificacion y en los depósitos de artilleria, así como en la construccion ó reparacion de las paredes de tiro y en la nivelacion de las plazas de armas, etc. También se emplearán como obreros en las comisiones de vestuario.

30. Ni á la ida ni á al regreso de los trabajos los prisioneros de guerra comunicarán con el público. La pereza y la resistencia intencionadas se castigarán mas bien por medios disciplinarios que con aumento de trabajo.

31. Los prisioneros de guerra no serán jamás empleados en la limpieza de las minas ni en otros trabajos que exijan cierto grado de confianza.

32. Los prisioneros en buen estado de salud trabajarán cinco horas al dia como pago de su alimentación y á este efecto se observará el reglamento de los penados militares.

En general serán preferidos los trabajos por contrata y en el caso en que los prisioneros trabajasen espontáneamente mas de

las cinco horas, la obligacion se calculará entonces á razon de diez horas y la mitad del trabajo se les abonará por la caja respectiva de construccion, según la tasa local que se abona á los trabajadores forzados por los trabajos de pozos.

33. Se tendrá el mayor cuidado posible para evitar que el dinero ganado no se aplique á cosas ilícitas.

En el caso en que un prisionero de guerra prefiera conservar el producto de su trabajo ó una parte de él hasta ser puesto en libertad se le depositará en la Caja de dotacion de la fortaleza.

34. Los sargentos prisioneros de guerra funcionarán en los trabajos en calidad de inspectores ó intérpretes.

VII.

Cuidado de enfermos y muertos.

35. Los prisioneros de guerra enfermos serán admitidos en el lazareto siendo tratados medicalmente y alimentados como los demás enfermos.

Durante su permanencia en el lazareto se les descontará un tercio del dinero que hayan devengado para pago del alimento local.

Los Oficiales y empleados de guerra de la clase de Oficiales enfermos, asistidos en el Distrito militar por médicos militares, obtendrán los medicamentos gratis de la farmacia del lazareto de la guarnicion.

Los Sargentos, soldados y empleados subalternos no recibirán la paga de enfermos.

36. Los prisioneros de guerra cuya incurabilidad ó incapacidad absoluta para el servicio militar se hiciera constar con testimonio de un médico militar, serán propuestos al Ministerio de la Guerra para ser puestos en libertad.

37. El certificado de fallecimiento de un prisionero muerto en el lazareto se remitirá á la Intendencia de la provincia, la cual cuidará de hacerlo llegar al Ministerio de la Guerra y la expresada Intendencia se posesionará de los efectos del difunto. Generalmente el dinero, los papeles, los relojes, etc., se depositarán en la oficina del pagador del Cuerpo militar y los demás efectos en el depósito de uniformes.

Los efectos de uniforme del fallecido deberán aplicarse, en lo posible, á vestir á los otros prisioneros de guerra. Si fuese preciso venderlos el producto de la venta se entregará á la Intendencia de la provincia en concepto de reintegro.

38. En caso de muerte de un prisionero de guerra las actas de defuncion se entregarán al representante del Comandante general.

VIII.

Relaciones disciplinarias.

39. Después de la formacion de los prisioneros de guerra por compañías y destacamentos (núm. 2) los artículos de la Ordenanza les serán leídos y esta lectura se repetirá en los intervalos convenientes.

40. Los guías de las compañías y de los destacamentos unidos al personal de la Intendencia ejercerán el poder disciplinario de un Jefe de compañía destacado y los prisioneros de guerra les estarán subordinados.

El poder superior para los castigos disciplinarios y la jurisdiccion para todos los casos sometidos al exámen judicial, será de la competencia del Comandante. El resto del personal de la Intendencia no posee poder alguno para imponer castigos de guerra á los prisioneros.

41. Las determinaciones del Código penal militar se aplicarán á los prisioneros de guerra en conformidad á la orden circular del Tribunal general de Auditoria dirigida en 14 de Julio de 1864 á los Jueces y Comandantes de Cuerpo.

IX.

Ajuste de cuentas.

42. Las cuentas de alimentacion de los prisioneros de guerra y el aumento de sueldo del personal de la Intendencia se liquidarán cada mes por la Intendencia provincial, así como las de las tropas á las que se hallen agregados los prisioneros de guerra, bajo el concepto económico, siempre que las determinaciones especiales en vigor no se opongan.

X.

Informes y relaciones de los prisioneros de guerra.

42. Terminada la visita del Médico (n.º 6) se formará una relacion de todos los prisioneros, expresando: el número de orden, el nombre, el diploma, el cuerpo ó regimiento, el lugar de nacimiento y las observaciones. Esta relacion se transmitirá sin dilacion por el Comandante general al Ministerio de la Guerra. El nombre y el cuerpo de las tropas se escribirán de una manera clara y precisa.

El Comandante general dirigirá al Ministerio de la Guerra los primeros 15 días de cada mes una relacion sumaria de los prisioneros de guerra.

Berlin 30 de Julio de 1870.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se compran en la plaza de Toros de Palencia.

Imprenta de Peralta y Menéndez.